

09

**CATÁLOGO DE MATERIAS**  
**Y ASUNTOS TRANSIGIBLES EN MEDIACIÓN EN LA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

# CATÁLOGO DE MATERIAS

## Y ASUNTOS TRANSIGIBLES EN MEDIACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### CATALOG OF ISSUES AND TRANSIGIBLE MATTERS IN MEDIATION IN THE REPUBLIC OF ECUADOR

Carlos Eduardo Durán Chávez<sup>1</sup>

E-mail: [cduran@umet.edu.ec](mailto:cduran@umet.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9857-2220>

Eugenio Égüez Valdivieso<sup>1</sup>

E-mail: [eugenio.eguez@umet.edu.ec](mailto:eugenio.eguez@umet.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9351-606X>

Angélica Fernanda Arandi Viñamagua<sup>1</sup>

E-mail: [angefish@hotmail.com](mailto:angefish@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6711-1651>

Mercy Viviana Yanca Ruiz<sup>1</sup>

E-mail: [viviana1983yan@hotmail.com](mailto:viviana1983yan@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2770-6770>

<sup>1</sup> Universidad Metropolitana. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Durán Chávez, C. E., Égüez Valdivieso, E., Arandi Viñamagua, A. F., & Yanca Ruiz, M. V. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81.

#### RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar la posibilidad de crear un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador, con la finalidad de incorporarlo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y así garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de este servicio. Metodológicamente es una investigación de carácter cualitativa de tipo propositiva, desarrollada a través de un estudio jurídico, documental, analítico, descriptivo, así como también la aplicación de entrevistas a informantes calificados. Este estudio concluye estableciendo la necesidad de implementar un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación, como una guía para los mediadores y la ciudadanía. Se propone una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación para incorporar fundamentalmente un catálogo de materias y asuntos transigibles y además, para complementar dicho instrumento jurídico se recomienda la inserción de un título preliminar que contenga el ámbito y el objeto de la ley.

#### Palabras clave:

Mediación, materias transigibles, catálogo, métodos alternativos de solución de conflictos.

#### ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the possibility of creating a catalog of issues and tradable matters in mediation in the Republic of Ecuador, with the purpose of incorporating into the Ecuadorian legal system and thus protecting the legal security of the users of this service. Methodologically it is a qualitative research of a proactive nature, developed through a legal, documentary, analytical, descriptive study, as well as the application of interviews to qualified informants. This study concludes by establishing the need to implement a catalog of issues and tradable matters in mediation, as a guide for mediators and citizens. A reform of the Law on Arbitration and Mediation is proposed to fundamentally incorporate a catalog of issues and tradable matters, in addition, to complement this legal instrument it is recommended to insert a preliminary title that contains the ambit and object of the law.

#### Keywords:

Mediation, tradable matters, catalog, alternative methods of conflict resolution.

## INTRODUCCIÓN

La tendencia para la solución pacífica de las controversias existe desde la antigüedad, de tal manera que se la puede encontrar en la Biblia en Mateo, capítulo 5, versículo 9, cuando dice: *“Bienaventurados los pacificadores, porque ellos serán llamados hijos de Dios”*. Esta antigua referencia sobre la cultura de paz nos da a entender que la solución pacífica de los conflictos ha sido siempre una alternativa viable, y con la evolución de la sociedad los métodos alternativos de solución de conflictos que se fundamentan en el diálogo y la cooperación, se los introdujo en la derogada Constitución Política del Ecuador del año 1998 (Ecuador. Congreso Nacional, 1998) y en la actualidad sigue vigente en la norma fundamental del año 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Cabe señalar que en las dos constituciones, la derogada de 1998 y la vigente de 2008, se incorporan los medios alternativos de solución de conflictos, pero no se delimita su alcance y contenido, lo cual habría sido de gran ayuda e importancia para desarrollarlos en una ley posterior, y así evitar que todo conflicto se someta conocimiento y decisión de los órganos jurisdiccionales, previniendo la acumulación de causas y la lentitud en su despacho.-

En la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador, Asamblea Nacional, 2006) el legislador creó el marco jurídico general para el funcionamiento de la mediación, definiéndola en el artículo 43; estableciendo la procedencia en el artículo 46; y determinando el efecto del acta de mediación en que consta el acuerdo, en el artículo 47. Sin embargo, no se mencionan expresamente las materias y asuntos que por su naturaleza podrían ser transigibles en mediación, para evitar la inapropiada aplicación de reglas o la interpretación subjetiva a criterio del mediador.-

El presente estudio reviste gran importancia, considerando que, en la actualidad, las materias y asuntos transigibles en mediación no se encuentran específicamente expresados en la ley, para que los ciudadanos puedan acceder a un sistema alternativo de solución de conflictos como es la mediación y puedan encontrar detallados con precisión los asuntos que podrían ser transigibles en mediación.

La trascendencia social del actual trabajo de investigación se basa en la seguridad jurídica, que se desprende de la tutela efectiva de los derechos, garantizada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) puesto que al no encontrarse establecidos los asuntos que pueden ser sometidos a mediación pueden producirse interpretaciones erróneas de acuerdo al criterio del mediador.

El catálogo propuesto tiene por finalidad contribuir para que los mediadores tengan definidas las materias y asuntos que se puedan transigir, y para que a los usuarios se

les garantice su seguridad jurídica, sus derechos y principios establecidos en el marco constitucional.

El tema propuesto de investigación tiene una importancia tanto social como jurídica de alto nivel y relevancia el cual será provechoso para la sociedad. Se debe aclarar que se ha realizado una amplia investigación doctrinaria y se ha tomado en cuenta la experticia de informantes clave.

En cuanto a la novedad científica del trabajo investigativo, cabe mencionar que no se ha podido acceder a ninguna publicación académica, que se refiera a la necesidad de recopilar todas las disposiciones normativas relacionadas con las materias y asuntos transigibles dentro del procedimiento de mediación, y por tanto la presente investigación resulta trascendental para la sociedad usuaria del sistema de mediación, que dispondrá de esta información debidamente codificada.

Conforme a lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar la posibilidad de crear un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador, con la finalidad de incorporarlo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y así garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de este servicio.

Para cumplir con dicho objetivo, se exponen los aportes doctrinarios y legales sobre materias transigibles en mediación, se analiza la opinión de los informantes clave en mediación con respecto a las materias y asuntos transigibles y al catálogo propuesto, y finalmente se propone un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación.

En atención a la literatura revisada, la mediación ha sido abordada por diversos autores: Aparici (2000); Echanique (2008); Bustamante (2009); Abay (2013); Aguirre (2014); Castillo (2019), entre otros. Sin embargo, ninguna de las obras académicas de los referidos autores, tratan el tema desde la perspectiva abordada en el presente estudio.

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos y está expresada en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y para resolverlos las materias deben ser transigibles a fin de llegar a acuerdos que perduren en el tiempo. Como guía en este proceso, las partes son asistidas por un tercero neutral llamado mediador.

La Ley de Arbitraje y Mediación define en el artículo 43 a la mediación de la siguiente manera:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ecuador. Congreso Nacional, 2006).

Castillo (2019), define a la mediación como *“la alternativa voluntaria, no obligatoria, muy fiable, sencilla, rápida y menos costosa, para la solución de conflictos de toda índole, con la ayuda de un mediador imparcial, profesional*

y especializado en la materia, que, mediante el diálogo, logra un acuerdo definitivo a sus conflictos”. (p. 2)

El autor Moore (1995), afirma que *“la mediación es esencialmente la negociación que incluye a un tercero que conoce los procedimientos eficaces de negociación, y puede ayudar a la gente en conflicto a coordinar sus actividades y ser más eficaz en su pugna. La mediación es una extensión del proceso de negociación en cuanto implica ampliar el regateo a un formato nuevo y usar a un mediador que aporta variables y dinámicas nuevas a la interacción de los litigantes. Pero sin negociación, no puede haber mediación”*. (p. 44)

En esta misma línea Aparici (2000), infiere que la mediación al ser un método alternativo de solución de conflictos, basado en el diálogo de las partes con el fin de llegar a un acuerdo pacífico y voluntario con la guía de *“la participación de un tercero imparcial, promueve a las partes el afán de conseguir un resultado positivo”*. (p. 43)

Al ser la mediación un método de solución de conflictos flexible, el mediador facilita el diálogo, otorgando el mismo tiempo a las partes para exponer las circunstancias, y encontrar la solución más adecuada, es decir, el tercero imparcial es quien alumbró el camino a las partes para que solucionen su conflicto de forma eficaz, evitando discusiones innecesarias.

Sánchez (1997), citado por Bustamante (2009), considera a la mediación como una *“negociación asistida, a la que un tercero imparcial ayuda a que dos partes encuentren una solución final a un conflicto o controversia”* (p. 23). Asimismo, Moore (1995), citado por Bustamante (2009), refiere que la mediación representa la *“intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”*. (p. 23)

El mediador al ser la parte neutral dentro del proceso tiene como misión ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio y duradero, es decir, las partes en conjunto con el tercero neutral *“aislan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades”*. (Folberg & Taylor, 1992, p. 27)

La mediación es un método autocompositivo, lo cual significa, que las partes involucradas son las encargadas de buscar alternativas para solucionar el conflicto, es así, como los autores Grover, Grosh & Olczak (1996), citan a Folberg & Taylor (1992), quienes discrepan entre mediación y arbitraje y expresan que *“la mediación difiere de un proceso emparentado, el “arbitraje”. En el arbitraje, el árbitro (normalmente tras un intento titubeante en la mediación) oye los hechos del caso y toma una decisión de obligatoriedad jurídica, que puede o no satisfacer a*

*ambas partes. En la mediación, los contendientes deciden el resultado; en el arbitraje la tercera parte neutral determina el resultado. Parece que casi universalmente las terceras partes neutrales prefieren la mediación al arbitraje, debido a que en la mediación la decisión o el acuerdo es el producto de los contendientes, y por este motivo los contendientes van a encontrarse más satisfechos (y por tanto van a acatarlo) con la solución o el acuerdo”*. (p. 53)

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior se puede distinguir con claridad la diferencia entre uno y otro método, existiendo preferencia por el método autocompositivo porque la solución proviene de las partes involucradas y no de un tercero que no conoce a profundidad el problema planteado.

El autor Hernández (2007), expresa que la mediación facilita a los interesados la resolución de asuntos *“familiares, civiles, mercantiles y penales; pero además... nació para promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias con el objeto de fomentar la cultura de la paz”*. (p. 48)

La transacción se amalgama a la mediación, ya que es un paso para llegar al acuerdo voluntario de las partes en conflicto, es así, que el tratadista Valdés (1997), acerca de la transacción expone que *“es la alternativa para la solución de conflictos a través de la cual las mismas partes en conflicto, sin la intervención de nadie distinto a ellas mismas, salvo la participación de sus abogados, asesores de ellas en la negociación y en la formalización del acuerdo objeto del mismo, pueden, en el ámbito extrajudicial precaver un litigio judicial o, si este ya se hubiera entablado, terminarlo mientras no haya sido fallado por sentencia de primera instancia”*. (p. 29)

Para comprender el término de la transacción se tomará en cuenta la explicación del doctrinario Suescún (2003): *“el vocablo transacción tiene dos acepciones en nuestro lenguaje jurídico, una general y otra especial. En sentido general significa un acuerdo o convención cualquiera (las transacciones financieras, por ejemplo). En su sentido especial quiere decir que tiene por objeto poner fin o evitar un litigio. En este segundo significado lo “transigible” es aquello que se puede transigir, y este verbo, en su segunda acepción, significa, según el Diccionario de la Real Academia Española, “ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y para la diferencia de la disputa”*. (p. 162)

La doctrina subraya la generalidad de la transacción, señalando que puede aplicarse sobre derechos reales cuya disponibilidad corresponde a los individuos, pero no sobre derechos de la personalidad, *“la mencionada generalidad de la transacción permite que ella verse sobre los derechos puros y simples o condicionales, o meramente eventuales”*. (Suescún, 2003, p. 162)

El objetivo de la transacción es dar o buscar solución a los problemas por medio de un acuerdo voluntario y consensuado, en diferentes materias que no afecten derechos personales, pero que puede ser aplicada en derechos reales como se tratará más adelante.

La transacción tiene varias connotaciones. Se trata de un modo de extinguir las obligaciones conforme lo previsto en el artículo 1583.4 del Código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2005a); un contrato por el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual conforme lo establece el artículo 2348 del Código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2005a); un mecanismo alternativo de solución de conflictos (San Cristóbal, 2011); una excepción previa que puede plantearse en los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, Art. 153.9); un modo de terminación del proceso judicial, cuando esta es válidamente celebrada (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, Art. 235); un título ejecutivo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, Art. 347.7); y, un título de ejecución (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, Art. 363.6 y 363.7).

En relación con el objeto de la transacción, Valencia (1961), sostiene que *“las controversias sobre derechos y situaciones jurídicas que no estén excluidos de la facultad de disposición de las partes, pueden ser objeto de transacción. Los derechos reales, los de créditos, los derechos hereditarios, los que recaen sobre objetos inmateriales (derechos de autor, de propiedad industrial), pueden ser determinados en su misma titularidad, en su contenido o extensión mediante transacción. Si alguien, pretendiéndose dueño, reivindica del actual poseedor, es posible una transacción sobre el resultado del pleito. Si se ejercita la acción de nulidad de un contrato, puede transigirse, es decir, puede prescindirse del ejercicio de la acción mediante recíprocas concesiones del demandante y demandado. Aquí se transige sobre la titularidad de los créditos nacidos del contrato”*. (p. 252)

En cuanto a los vicios del consentimiento cabe mencionar que la transacción debe ser realizada sin error, fuerza ni dolo, es por ende que los mediadores, en opinión de García (2008), *“han de saber señaladamente, quién puede transigir y quién no. Han de saber sobre qué cosas se puede transigir y sobre cuáles no”*. (p. 32)

La transacción al igual que la mediación, consiste en la voluntad de las partes de limar sus asperezas. En este mecanismo se ve involucrado el ánimo transaccional o *“animus transigendi”*, donde son las partes las facultadas para buscar solución al conflicto y evitar un proceso judicial, el cual es engorroso y lento.

Cuando el sentir de las partes es buscar medios alternos extrajudiciales para la solución de sus conflictos, estas tienen facultades para procurar tal solución. En este sentido Valencia (1961), expone que *“en principio, todas las*

*controversias jurídicas que pueden surgir entre particulares sobre la existencia, alcance o contenido de un derecho o situación jurídica, debe decidir las la autoridad judicial. Pero en ningún caso puede la ley prohibir a las partes entre quienes existe una controversia, el decidir sus pretensiones encontradas mediante un arreglo amigable, lo que equivale a decir que debe otorgarse a la voluntad individual, dentro de ciertos límites, la autonomía necesaria para que suplante una decisión judicial”*. (p. 250)

La transigibilidad es un punto fundamental para saber lo que se puede o no acordar en una controversia. Constituye una directriz que la ley presenta para su actuación sin afectar derechos, para lo cual Echanique (2008), expone: *“transigible. Que es sujeto de transacción, sobre lo que se estima justo, razonable, verdadero para solucionar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación”*. (p.16)

En este mismo hilo en la legislación ecuatoriana, en el ámbito tributario no se puede mediar ya que son bienes que afectan al Estado por tal motivo son intransigibles y como se menciona en el manual operativo del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado: *“Como regla general, en el ámbito de Derecho Público, no son transigibles en un procedimiento de mediación el ejercicio de las potestades normativa, resolutoria, determinadora, recaudadora, sancionadora, ni la potestad pública constitucionalmente establecida para administrar el sistema electoral, legislar y juzgar, ejercer el patrocinio público, investigar delitos, controlar los bienes y recursos del Estado, o de precautelar su seguridad interna y externa”*. (Ecuador. Dirección Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, 2007)

Según el Código Civil ecuatoriano en el artículo 2352 expresa que *“no se puede transigir sobre el estado civil de las personas”* (Ecuador. Congreso Nacional, 2005a). En la misma línea se menciona en el artículo 2353 del referido instrumento normativo que *“la transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deban por ley, no valdrá sin aprobación judicial; ni podrá el juez aprobarla, si en ella se contraviene a lo dispuesto en los Arts. 362 y 363”*. (Ecuador. Congreso Nacional, 2005a).

En el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 294 se indica que *“la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia”*. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

Aguirre (2014), expresa que en la doctrina jurídica existen dos formas de identificar a la materia transigible, la genérica y por exclusión. Respecto de la genérica establece que son los derechos patrimoniales sobre bienes que estén en comercio lícito y puedan ser objeto de convenio.

En cuanto a la clasificación por exclusión, establece que materias no son sujetas de transigibilidad. Además, manifiesta que la materia transigible se puede analizar desde dos perspectivas, esto es, la afirmativa o la negativa. La afirmativa, se refiere a aquellas disposiciones normativas en las cuales se expresan taxativamente los asuntos o negocios jurídicos que pueden ser objeto de transacción; y, la negativa es cuando existen exclusiones o prohibiciones expresas.

El autor Aguirre (2014), señala de forma ejemplificativa algunos casos de materias transigibles en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, señalando los siguientes: “a) *La acción civil sobre la indemnización del daño causado por un delito.* b) *Los intereses meramente pecuniarios.* c) *Derechos patrimoniales.* d) *Toda clase o suerte de derechos, cualquiera sea su especie o naturaleza, aun subordinados a condición, siempre que no estén prohibidos; lo cual requiere la adición de los objetos vedados en cuanto a transigir.*”

A más de estos casos, el mismo autor incorpora el siguiente: “*las indemnizaciones surgidas por delitos penales de acción privada pueden ser tratados en una mediación*” (Aguirre, 2014). Además, del texto del autor se infiere como materia transigible expresamente establecida: “*Derechos ajenos o de terceros: Uno puede disponer de un bien o derecho, siempre y cuando tenga dominio sobre el o la respectiva autorización del propietario, es decir si existe una representación válida se puede mediar respecto a derecho ajenos siempre y cuando sea materia transigible.*” (Aguirre, 2014)

En listado anterior se puede observar que la enumeración de materias transigibles es muy limitada porque no existe normativamente un apartado específico para precisar los casos que podrían ser sometidos a mediación, puesto que su abordaje ha sido de carácter marginal, tanto es así que se denominan métodos alternativos de solución de conflictos, lo que denota que existen métodos principales y sustanciales para resolver las controversias, y esto implica que los primeros se consideren subsidiarios y opcionales respecto de estos últimos.

En relación con las materias no transigibles, Aguirre (2014), asevera que no existe ni en la doctrina ni el ordenamiento jurídico una disposición que establezca claramente aquello que está prohibido de transar o transigir y por esta razón cita solo algunos casos como los que a continuación se anotan:

En materia penal “*la acción para acusar y pedir el castigo por delitos: Los delitos de acción pública, sean de instancia oficial o de instancia particular, no son susceptibles de mediación, porque atentarían al bien común y al orden público.*” (Aguirre, 2014)

En general los temas de carácter penal deberían dejárselos expresamente establecidos a fin de evitar

interpretaciones subjetivas que finalmente podrían disminuir la posibilidad de que el Estado ejerza el *ius puniendi*.

En materia civil, Aguirre (2014), se refiere a los siguientes casos: “*los derechos que no pueden ser objeto de una convención: Esta es otra prohibición legal respecto a lo que no puede ser sujeto de cualquier acto jurídico... Bienes nacionales: El Código Civil establece en su artículo 604 como bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda, el mismo artículo cita ejemplos como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar... Otros que las leyes especiales determinen para cada caso, los cuales prohíban la mediación o su negociación, como ejemplos tenemos los bienes o derechos que no existan; litigios ya concluidos; delito, cuasidelito, dolo o culpa futuros; el dominio de locales individualizados de inmuebles, que no están sometidos al régimen de propiedad horizontal; actos que sin reunir los requisitos propios de la promesa, tiendan a generar obligaciones de un hacer jurídico.*”

De conformidad con lo anteriormente expuesto por el autor citado, se indican algunas prohibiciones legales, unas de forma específica, como las que constan en el Código Civil, y otras de manera genérica refiriéndose en este último caso a aquellos actos o negocios jurídicos que no puedan ser objeto de una convención.

En materia comercial, “*las cosas que están fuera del comercio: El Código de Comercio y demás leyes concordantes establecen que, lo que esta fuera de comercio no puede ser susceptible de transacción... El salario de asistencia o salvamento, si el convenio se hace en alta mar o al tiempo del varamiento: Esto se da por vicios del consentimiento, y anula cualquier acto que se de en dicha circunstancia.*” (Aguirre, 2014)

Ya en el Derecho Romano se establecía la exclusión de las cosas que no podían ser objeto de comercio por razones de derecho humano, como las cosas comunes y las cosas públicas; y por razones de derecho divino, como las cosas religiosas, las cosas sagradas y las cosas santas, es decir, que cualquier cosa de esta naturaleza no puede ser susceptible de transacción para precautelar un interés superior.

En materia de familia, “*las contestaciones relativas a la patria potestad, a la autoridad del marido, ni sobre el propio estado de familia, ni sobre el derecho a reclamar el estado que corresponda a las personas, sea por filiación natural, sea por filiación legítima.*” (Aguirre, 2014)

Es importante tener en consideración que la patria potestad es un derecho intransmisible, indisponible e irrenunciable, y por tanto no puede depender de voluntad o decisión unilateral de los padres, en consecuencia no es un asunto susceptible de transacción o conciliación, y su suspensión o privación procedería sólo por una decisión

judicial. *“La obligación de prestar alimentos: La mediación puede recaer sobre el valor a pagarse por alimentos, más no sobre el derecho de reconocerlos o no... La validez o la nulidad del matrimonio: El estado civil de las personas no son susceptibles de mediación, pero sí se puede transigir sobre las consecuencias derivadas de esa calidad, como los efectos de la sociedad conyugal”* (Aguirre, 2014)

El estado civil no depende de la autonomía de la voluntad de la persona, además es imprescriptible y extrapatrimonial y por tanto el estado civil no puede ser objeto de transacción porque implica una renuncia a su condición que desnaturaliza la responsabilidad frente a la sociedad. Asimismo, el Código Civil en el artículo 2352 consagra que *“no se puede transigir sobre el estado civil de las personas”* (Ecuador. Congreso Nacional, 2005), por tanto, se excluye expresamente a este caso como objeto de transacción.

En materia sucesoral, *“los derechos eventuales a una sucesión: Respecto a los pactos de sucesión futura, que no pueden ser transigibles tenemos a la renuncia a una sucesión futura, disposición de una sucesión futura; y, institución de un heredero. La sucesión de una persona viviente: No se puede transar respecto de la sucesión de una persona que todavía se encuentra viva, además existen grados dentro de la sucesión, esto es legítimas, cuarta de mejoras y de libre disposición”* (Aguirre, 2014)

Los derechos sucesorales no son susceptibles de transacción porque de serlo afectarían los derechos de los herederos o de los legatarios, que se verían perjudicados por esta decisión y por tanto la ley los protege y garantiza el ejercicio de sus derechos.

En materia laboral, *“los derechos irrenunciables de los trabajadores: Hay expresa prohibición legal sobre los derechos de los trabajadores, los cuales son irrenunciables”* (Aguirre, 2014)

En la relación de trabajo, se genera un desequilibrio de fuerzas puesto que el trabajador es la parte débil y vulnerable de la misma y es por esta razón que surge el principio protectorio o principio protector, así como otros principios tales como el principio de irrenunciabilidad de derechos previsto en el artículo 4 del Código del Trabajo (Ecuador. Congreso Nacional, 2005b) el principio de primacía de la realidad sobre las formas o apariencias, el principio de intangibilidad y progresividad, entre otros.

En materia tributaria *“los impuestos o actuaciones en que el Estado actúa con potestad imperium: Los impuestos no son susceptibles de mediar, ya que es una obligatoriedad impuesta por el Estado, con su potestad imperium”* (Aguirre, 2014)

A través de los impuestos el Estado obtiene gran parte de sus ingresos, los cuales le permiten realizar la obra pública y en general, el cumplimiento de sus fines, en

consecuencia, los mismos no podrían ser objeto de transacción porque se produciría un perjuicio a la población y el Estado no estaría cumpliendo con su misión trascendental.

En materia normativa, *“los reglamentos, leyes y demás normatividad: las leyes, reglamentos y en general todo tipo de norma, no son susceptibles de transacción, ya que estas son emanadas por autoridad competente y de cumplimiento general, no para casos específicos, tampoco se puede mediar su publicación o derogación por atentar al orden público”* (Aguirre, 2014)

La organización social se regula de acuerdo a las normas contenidas en el ordenamiento jurídico, el mismo que se conforma de acuerdo al orden y estructura establecido por los estados, y las normas se expiden a través de un procedimiento extremadamente formal, riguroso y consecuentemente no podría romperse este orden si se permitiese la transacción en materia normativa.

Esta enunciación resulta de gran ayuda, debido que según lo presentado, no se requiere de ninguna regla para establecer la transigibilidad de la materia, sin embargo, al encontrarse dispersa en la normativa, se mantiene cierta dificultad para encontrarla y por ende no hay facilidad para su aplicación.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Metodológicamente es una investigación de carácter cualitativa de tipo propositiva, desarrollada a través de un estudio jurídico, documental, analítico, descriptivo, así como también la aplicación de entrevistas a informantes calificados, conforme a lo cual se aplicaron diversas técnicas de investigación documental.

Se realizó una investigación documental para el desarrollo de la temática abordada, a partir de la compilación de fuentes bibliográficas, cuerpos jurídicos, tales como: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de Trabajo.

Se identificaron aspectos teóricos y jurídicos relevantes de la mediación y de las materias y asuntos transigibles, entre los cuales podemos destacar: la definición de mediación, las características de la mediación y las reglas para determinar la transigibilidad.

Además, se realiza una investigación de campo, donde se capta información, en una situación real con informantes idóneos, es decir, se realizan entrevistas a los profesionales relacionados con la materia del trabajo investigativo.

Es así, que las técnicas de campo aplicadas en esta investigación, la constituyen la observación participante y la entrevista a expertos en el tema estudiado.

Con referencia a las entrevistas realizadas, se aprovechó la experticia de diez versados en la materia de mediación (informantes calificados en el tema) en las cuales se encontraron posiciones antagónicas y concurrentes al tópico planteado en atención a las interrogantes abordadas para llegar a un lineamiento definido del resultado de este ejercicio. De esta manera, se seleccionaron a dos directores de centros de mediación, al director de la Defensoría Pública, a tres docentes universitarios, dos abogados mediadores que laboran en la Asamblea Nacional y dos abogados en libre ejercicio.

La guía de la entrevista se expone a continuación:

- ¿Por qué cree usted que en el Ecuador actualmente no se dispone de un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación?
- ¿Actualmente en el Ecuador qué materias son transigibles en mediación?
- ¿Existen reglas específicas o criterios para determinar qué materias son transigibles en mediación?
- ¿Cree que en el futuro se puedan incrementar casos de carácter penal que puedan ser sometidos a mediación y poner frente a frente a la víctima y victimario para que resuelvan el conflicto?
- En Estados Unidos, mediación y conciliación son sinónimos. En otros países se les definen como instituciones diferentes ¿En Ecuador, mediación y conciliación son sinónimos o instituciones diferentes?

Las interrogantes expresadas fueron validadas por expertos en la materia antes de la aplicación de la entrevista.

Estas preguntas se formularon con el objetivo de determinar de forma general, en primer lugar, sobre el conocimiento de la existencia de un catálogo en materias y asuntos transigibles en mediación. En segundo lugar, identificar cuáles serían esas materias y asuntos transigibles y cuales pudieran ser las reglas para determinarlas. En tercer lugar, diferenciar los términos de mediación y conciliación, y por último, precisar la necesidad de dicho catálogo.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación con los puntos de vista de los entrevistados, se observa que tienen una perspectiva inclinada a que en el Ecuador, por falta de iniciativa no existe un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación, ya que esto sería un avance importante que permitiría tener una guía para obtener mayor seguridad jurídica al momento de ejercer la mediación, pues de diez entrevistados hay que destacar que la mayoría están de acuerdo en la propuesta de esta iniciativa, la cual constituye la realización de un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación.

La mayoría de entrevistados (90%), afirman que en la legislación ecuatoriana no existe un catálogo de materias

transigibles en mediación en el Ecuador, razón por la cual es imperioso la creación del mismo para que sirva de guía a los mediadores.

El 100% de los entrevistados aseveran que en la legislación ecuatoriana existen materias transigibles en mediación en forma dispersa, por lo cual es necesario reunir las en un solo cuerpo para facilitar y tener una mejor diligencia en la práctica de este método alternativo de solución de conflictos.

La mayoría de los entrevistados (70%) afirman que si existen reglas específicas o criterios que determinen cuáles materias son transigibles en mediación. Gracias al estudio de las personas que practican la mediación, se ha determinado que la transacción y la mediación están íntimamente relacionadas, en base a la necesidad de buscar soluciones más rápidas a los conflictos. Es importante crear, en la ley, un catálogo de materias transigibles.

El 90% de los entrevistados afirman que en un futuro se pueden incrementar casos de carácter penal que pueden ser sometidos a la mediación. Con la alta incidencia de la comisión de infracciones penales, hay que buscar un camino para tratar de llegar a la reparación económica, que en algo puede atenuar a la víctima en el daño causado.

Los entrevistados en su mayoría (80%) afirman que la mediación y la conciliación son instituciones diferentes, donde la mediación es un procedimiento que no le permite al mediador proponer fórmulas de arreglo, es decir, que son las partes quienes proponen la solución al conflicto, y en contraste, la conciliación es un procedimiento que si le faculta al juez para que pueda plantear una solución adecuada a la controversia.

La mayoría de los entrevistados (80%) están de acuerdo con la creación de un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación que permita mayor objetividad en la actuación de los mediadores. Por tanto, consideran que es beneficioso contar con un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación, ya que permitiría resolver los conflictos, generando mayor seguridad jurídica y la correcta aplicación de los derechos.

De igual forma, se considera positiva la propuesta ya que coadyuvaría a la desjudicialización de procesos, y por ende, al descongestionamiento de causas en los juzgados.

De acuerdo a lo expuesto, se propone una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación para incorporar fundamentalmente un catálogo de materias y asuntos transigibles y complementar con la inserción de un título preliminar que contenga el ámbito y el objeto de la ley.

En este sentido, se expresa de manera general –no como proyecto de reforma de Ley- el contenido de dichos elementos que deben formar parte de la reforma de dicho instrumento legal, los cuales se erigen como nociones fundamentales para dicho cometido.



Respecto del ámbito de la ley debe expresarse en la referida reforma que las disposiciones de la ley se aplicarán en todos los ámbitos de las materias transigibles con la finalidad de no vulnerar los derechos y la seguridad jurídica de los ciudadanos, consagrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En relación con el **objeto de la ley**, se debe especificar que esta tendrá por objeto: a) Expedir reglas que aprueben lineamientos en los Centros de Mediación para la eficaz resolución de conflictos; b) Vigilar que se apliquen los principios que velen por los derechos y garantías de los ciudadanos sometidos a mediación; c) Hacer un efectivo control a los mediadores a través de la intervención de un equipo interdisciplinario, cuando existan de por medio derechos de los niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que se garantice su protección efectiva; d) Establecer la normativa aplicable a los Centros de Mediación para que dispongan obligatoriamente de las herramientas necesarias para el buen desarrollo de la solución de conflictos, como lo es el equipo interdisciplinario.

En cuanto a las materias y asuntos que se pueden transigir, se deben enunciar el conjunto de **materias y asuntos transigibles en mediación**, en los siguientes términos:

1. **Mediación en materia civil.** La mediación en materia civil comprende todo lo relacionado con bienes, sucesiones, contratos y obligaciones, inquilinato, y todos los conflictos que tengan relación en materia civil.

1.1. **Bienes.**- Se establecen como asuntos transigibles, entre otros: servidumbre; delimitación de linderos; uso de materia ajena; obra ruinosa; a quienes de buena o mala fe edificaron o plantaron en terreno ajeno; cosa perdida antes de su entrega; entrega material de la cosa por el tradente al adquirente; adjudicación de bienes; administración de bienes; daño patrimonial; usufructo cuando existan desacuerdos en los frutos de la cosa.

1.2. **Sucesiones.**- Serán asuntos transigibles, entre otros: partición de herencia; desavenencias entre hermanos y familiares por asuntos de herencias; pago de deudas hereditarias; pago de deudas mortuorias; pago a acreedores; mantenimiento y pago de impuestos de bienes inmuebles de los padres cuando son adultos mayores o sufren de enfermedades catastróficas o discapacidad; división y partición.

1.3. **Contratos y obligaciones.** Serán asuntos transigibles, entre otros: contratos (toda clase de contratos con referencia a la parte pecuniaria) contratos de servicios; contratos de compraventa; contratos de hipoteca; contratos traslativos de uso; contratos reales; contrato de promesa de celebrar un contrato; contrato de promesa de compraventa; contrato mutuo; contratos de comodato; contratos aleatorios; resolución de contrato; incumplimiento de contrato; las obligaciones de dar, hacer, y no hacer; las responsabilidades civiles; daño causado; daño contractual; convenios; deudas; deudas por daños y perjuicios;

deuda vencida; deudas que no consten en títulos ejecutivos, cobro de facturas; devolución de dinero; devolución por exceso de pago.

1.4. **Inquilinato.**- Serán asuntos transigibles, entre otros: pago de cánones de arrendamiento atrasados; devolución de garantía; restitución de inmueble arrendado; arreglo del bien inmueble; controversias en el contrato; cobro de mejoras del bien inmueble.

2. **Mediación en materia de familia.** Se establece como asuntos transigibles en materia de familia, entre otros, los siguientes: La obligación de dar alimentos a favor de los hijos; alimentos (congruos y necesarios); régimen de visitas; tenencia; aumento de pensión de alimentos; disminución de pensión alimenticia; ayuda prenatal; suspensión de alimentos (cuando el hijo retorna a vivir con el alimentante); extinción de alimentos (hijo mayor de edad); formas de pago de pensiones acumuladas; discrepancias matrimoniales (antes y durante el proceso de divorcio) y posterior al mismo; disolución de la sociedad conyugal; conflictos entre padres e hijos en el hogar; obligaciones para el cuidado de los padres cuando son adultos mayores o sufren de alguna enfermedad catastrófica o discapacidad.

3. **Mediación laboral.** - Serán asuntos transigibles en materia laboral, siempre que no se vulneren los derechos irrenunciables del trabajador, entre otros, los siguientes: Forma y plazo de pago de la liquidación laboral; forma de pago de la jubilación patronal; pago de remuneraciones, sueldos y salarios atrasados; incumplimiento de obra; controversias suscitadas entre compañeros de trabajo; conflictos entre compañeros de trabajo y el empleador o sus representantes; conflictos suscitados en el servicio de la empresa; forma de pago para el cobro de utilidades; incremento o reducción del plazo para entrega de la obra.

4. **Mediación mercantil.**- Se establece como asuntos transigibles, los que a continuación se enuncian: Convenio de pago por letra de cambio; resolución de conflictos en las controversias entre los inversionistas extranjeros y el Estado ecuatoriano, cuando se haya agotado la vía administrativa; deudas por incumplimiento de títulos ejecutivos; deudas por cheques sin fondos, cuentas cerradas; deuda con carta de compromiso comercial; contratos mercantiles; y demás actos y operaciones mercantiles descritos en el Código de Comercio.

5. **Mediación societaria.**- Se establece como asuntos transigibles, entre otros, los que se indican a continuación: Conflictos entre los socios; desavenencias entre la junta de una asociación y un grupo de socios; conflictos de índole patrimonial ejemplo: constitución, liquidación, aumentos de capital, fusiones, quiebra y extinción de sociedades; restructuración de pasivos, entre otros asuntos previstos en la Ley de Compañías, el Código Civil, y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

6. **Mediación en propiedad intelectual.**- Se establece como asuntos transigibles, entre otros, los que se mencionan a continuación: conflictos derivados de la discusión respecto de la titularidad y/o vulneración de derechos de autor y conexos, propiedad industrial, obtenciones vegetales.

7. **Mediación en convivencia vecinal y condominial.**- Se establece como asuntos transigibles, entre otros, los que se mencionan a continuación: conflictos entre vecinos ruidosos; conflictos entre vecinos por cuestiones de respeto y trato; conflictos entre vecinos para llegar a acuerdos en relación con propiedades compartidas; forma de pago de cuotas de condominio atrasadas; uso de áreas comunales; daños y perjuicios de ínfima cuantía; respeto de normas de convivencia comunitaria (Estatutos y Reglamentos); y demás disposiciones contenidas en las ordenanzas de convivencia y la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

8. **Mediación educativa.**- Se establece como asuntos transigibles en mediación educativa, entre otros, los siguientes: Problemas entre estudiantes; conflictos entre estudiantes y profesores; desavenencias entre padres y maestros; deudas por pensiones educativas atrasadas; conflictos entre profesores. En el caso de estudiantes menores de edad, se han de considerar las normas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En las instituciones de educación superior, serán asuntos transigibles las controversias de carácter académico, pedagógico, andragógico, metodológico, administrativo, de relaciones interpersonales; entre estudiantes, entre profesores, entre trabajadores, entre personal administrativo, o entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

9. **Mediación para la protección de usuarios y consumidores.**- Se establecen como asuntos transigibles, entre otros, los siguientes: los reclamos y las quejas, que presente cualquier usuario o consumidor que considere que ha sido directa o indirectamente afectado por la violación o inobservancia de los derechos fundamentales del usuario o consumidor, siempre que dicho conflicto no se refiera a una infracción penal.

10. **Mediación ambiental.**- Se establecen como asuntos transigibles, entre otros, los siguientes: daños causados a la naturaleza, que no se refieran a una infracción penal, y que conlleven por parte del responsable del daño ambiental: la contingencia, la mitigación, la corrección, la remediación, la restauración, la compensación, la indemnización, la reparación integral de la naturaleza, el seguimiento y la evaluación del daño ambiental y de lo acordado, siempre que dicho conflicto no se refiera a una infracción penal y con la participación activa de la autoridad ambiental competente durante el procedimiento de mediación, observando los lineamientos técnicos desarrollados por la autoridad competente sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

11. **Mediación penal en adolescentes infractores.** - Se establece como asuntos transigibles, entre otros, los siguientes: todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia; las infracciones penales sancionadas con multa o pena privativa de libertad de hasta treinta días y de más de treinta días hasta cinco años de privación de libertad. En los demás casos se procederá conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal.

12. **Mediación en tránsito.**- Se establecen como asuntos transigibles, entre otros, los siguientes: delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o utilización de algún órgano; daño material como consecuencia de un accidente de tránsito, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

13. **Mediación penal.**- Se establece como delitos susceptibles para transigir en mediación penal, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años; delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## CONCLUSIONES

Como aportes legales y doctrinarios de diversos autores, fueron referidas las nociones de la mediación como procedimiento de solución de conflictos a través del cual las partes en controversia, guiadas por un mediador, imparcial y neutral, buscan un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo. En relación con lo anterior, diversos son los autores que definen la mediación, no obstante, la definición de Castillo (2019), contiene los elementos esenciales de esta, expresando que la mediación es la alternativa voluntaria, no obligatoria, fiable, sencilla, rápida y menos costosa, para resolver conflictos de cualquier naturaleza con la colaboración de un mediador imparcial, profesional y especializado en la materia, utilizando el diálogo para conseguir un acuerdo definitivo.

Respecto de la transacción se sostiene que esta institución jurídica tiene varias connotaciones. Se trata de un modo de extinguir las obligaciones conforme lo previsto en el artículo 1583.4 del Código Civil; un contrato por el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual conforme lo establece el artículo 2348 del Código Civil; un mecanismo alternativo de solución de conflictos; una excepción

previa que puede plantearse en los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos; un modo de terminación del proceso judicial, cuando esta es válidamente celebrada; un título ejecutivo; y, un título de ejecución.

Según la doctrina jurídica existen dos formas de identificar a la materia transigible, la genérica y por exclusión. La genérica determina que se puede transigir respecto de los derechos patrimoniales sobre bienes que estén en comercio lícito. Por otra parte, la clasificación por exclusión, precisa las materias que no son susceptibles de transacción.

Los entrevistados aseveran que en la legislación ecuatoriana existen materias transigibles en mediación en forma dispersa, por lo cual es necesario reunir las en un solo cuerpo para facilitar y tener una mejor diligencia en la práctica de este método alternativo de solución de conflictos. La mayoría de estos, manifestaron estar de acuerdo con la creación de un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación que permita mayor objetividad en la actuación de los mediadores.

Finalmente, como respuesta al objetivo general planteado, se propone en esta investigación un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abay, C. (2013). *Mediación globalización y cultura de paz en el siglo XXI*. Senefelder.

Aguirre, J. (2014). *Materia transigible: requisito para la mediación*. Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/materia-transigible-requisito-para-la-mediacion>

Aparici, I. (2000). *Medios alternativos para la solución de conflictos*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Bustamante, X. (2009). *El acta de mediación*. Cevallos.

Castillo, R. (2019). *La mediación*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Echanique, H. (2008). *La mediación: una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*. Jurídica del Ecuador.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Ecuador. Congreso Nacional. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>

Ecuador. Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Registro Oficial 737. [https://www.oei.es/historico/quipu/ecuador/Cod\\_ninez.pdf](https://www.oei.es/historico/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf)

Ecuador. Congreso Nacional. (2005a). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46. [www.quito.gob.ec/lotajp2013/a/CodigoCivil2005.pdf](http://www.quito.gob.ec/lotajp2013/a/CodigoCivil2005.pdf)

Ecuador. Congreso Nacional. (2005b). *Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento 167. <http://macco.ec/wp-content/uploads/2020/02/5-Codigo-del-Trabajo.pdf>

Ecuador. Congreso Nacional. (2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Registro Oficial 417. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Ecuador. Dirección Nacional del Centro de Mediación. (2007). *Manual operativo del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado*. Artos.

Folberg, J., & Taylor, A. (1992). *Mediación*. Limusa.

García, L. (2008). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones*. Imedia.

Grover, K., Grosh, J., & Olczak, P. (1996). *La mediación y sus contextos de aplicación*. Paidós.

Hernández, H. (2007). *El convenio de mediación*. Ivan Olguin Santa Cruz.

Moore, C. (1995). *El proceso de mediación*. Granica.

San Cristóbal, S. (2011). *La transacción como sistema de resolución de conflictos*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, 44, 277-302.

Suescún, J. (2003). *Derecho privado estudios de derecho civil y comercial contemporáneo*. Legis.

Valdés, R. (1997). *La transacción: solución alternativa de conflictos*. Legis.

Valencia, A. (1961). *Derecho civil*. Temis.